N

uevamente tenemos que glosar expresiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Como se recordará, según el texto original de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), el citado consejo tendría facultades reglamentarias. Esto fue declarado inconstitucional. Así las cosas, la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) señaló que el papel del CTCP es formular recomendaciones a las autoridades de regulación sobre el ordenamiento que convendría al país.

Como se sabe, sus manifestaciones al responder las diferentes consultas que se le presentan no son obligatorias para el consultante.

A pesar de lo anterior, este órgano de la profesión contable afirma que en sus [orientaciones profesionales](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_18235.pdf) “(…) *se establecen directrices* (…)”.

La expresión es polisémica. Según el Diccionario de la Real Academia Española (drae) directriz significa: “*1. adj. Dicho de una cosa: Que dirige. Ideas, líneas directrices de un proyecto. ―2. adj. Geom. Dicho de una línea, de una superficie o de un sólido: Que determina las condiciones de generación de otra línea, superficie o sólido. Esfera directriz. U. t. c. s. f. La directriz de una parábola. ―3. f. Instrucción o norma que ha de seguirse en la ejecución de algo. U. m. en pl.*”

Cabe la posibilidad que muchos entiendan que lo dicho en dichas orientaciones es obligatorio. Pero no es así. El CTCP debe usar un lenguaje preciso, tanto desde el punto de vista jurídico como del contable.

Tampoco es conveniente que sigan sosteniendo que los actos contrarios a ley dan lugar a ineficacia o a que los estados financieros o las declaraciones tributarias se entiendan como no presentados. En un número anterior de Contrapartida explicamos cómo es el asunto en el derecho colombiano.

Afortunadamente registramos el esfuerzo de mejorar las respuestas a las consultas, pues hemos encontrado varias con mucho más cuerpo, es decir, con mejores argumentaciones. Veremos hasta dónde llega el cambio porque aún hay muchos oficios que remiten a pronunciamientos anteriores, estilo que mínimo causa desencanto. Además, en algunos casos hemos hecho el ejercicio de ir a leer las respuestas citadas, encontrando que muchas veces tienen que ver con el tema general pero no con el asunto concreto motivo de la consulta, de manera que el derecho de petición no es correctamente atendido.

Arrancó bien el consejo proponiendo las expresiones NIF y NAI, pero luego abandonó sus propias recomendaciones para aludir a normas internacionales. Resulta que en muchas ocasiones las normas colombianas no coinciden con las vigentes en el plano internacional según las decisiones de sus autores. Esto genera mucha confusión, la cual comprobamos al verificar qué documentos son los que los practicantes consultan para conocer las normas.

Leer, hablar y escribir son habilidades que exigen mucho esfuerzo.

*Hernando Bermúdez Gómez*